

Nº 18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO DE ILLAS.

ARTÍCULO 1º.- DISPOSICION GENERAL

El Ayuntamiento de ILLAS, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los art. 41.B y 117 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la aprobación para la puesta en marcha de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de ILLAS, que se regulará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo del precio público es la utilización, con carácter voluntario, de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno, que prestará el Ayuntamiento de ILLAS en el ámbito de su municipio.

El Ayuntamiento de ILLAS realizará en este término municipal la prestación de servicios dentro del Centro Rural de Apoyo Diurno, con el fin de contribuir y favorecer la permanencia de las personas mayores en su medio habitual, mediante los apoyos que necesiten.

Estos servicios se prestarán siempre que exista la aportación económica de los usuarios, así como de la Administración del Principado de Asturias, no siendo, por tanto, un servicio municipal de carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación Municipal así lo decida en función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

La titularidad del recurso es de carácter municipal, pudiendo prestarse o bien mediante gestión directa de la propia Entidad Local, o mediante un

contrato de servicios con empresas o asociaciones, entidades o instituciones sin ánimo de lucro de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

El Centro Rural de Apoyo Diurno se concibe como una prestación más del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales, incluido dentro del Programa de Apoyo a la Dependencia, por lo que puede ser complementario de la propia Ayuda a Domicilio, según valoración de los Servicios Sociales responsables del Programa.

ARTÍCULO 3º.- FINES DEL SERVICIO

- **Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual mediante los apoyos necesarios en la propia comunidad, aprovechando y rentabilizando las infraestructuras existentes, y evitando ó retrasando la institucionalización.**
- **Fomentar el mantenimiento de la autonomía de las personas mayores, su integración y participación social, potenciando programas de índole preventivo, mantenimiento de las capacidades funcionales y sociales, estimulando las actividades psíquicas mediante el empleo del ocio y el desarrollo de actividades de relación.**
- **Impulsar la puesta en marcha de un servicio que favorezca la convivencia de aquellas personas que, debido a las propias dificultades de las zonas rurales, no puedan acceder a otros recursos específicos para mayores, facilitando la relación y el contacto perdido durante años, en algunos casos.**
- **Propiciar apoyo y respiro a las familias cuidadoras, proporcionando tiempo libre de disfrute personal.**
- **Facilitar la participación de la familia en las actividades del centro, con el fin de favorecer las relaciones entre familia y profesionales.**
- **Evitar, en lo posible, situaciones de conflicto familiar que surgen por la excesiva carga que supone en ocasiones el cuidado de una persona mayor y que puede llegar a que los cuidadores claudiquen en sus obligaciones.**

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Tendrán derecho a beneficiarse de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno las personas, básicamente mayores de 60 años que, con un grado de dependencia variable, en situación de fragilidad o con aislamiento social, y manteniendo una red de apoyos formales o informales, les resulte posible continuar en su entorno habitual, con una aceptable calidad de vida, reúnan los siguientes requisitos:

- **Quienes siendo residentes, estén empadronados en el municipio de ILLAS o en Municipios limítrofes, con residencia en núcleos de población adyacentes al límite del término municipal de Illas, teniendo en este caso preferencia los empadronados en Illas.**
- **Las personas a quienes la utilización de estos servicios les facilite el seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, hogares u otras instituciones.**
- **Personas que vivan con familiares, que no les puedan prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.**

ARTÍCULO 5º.- SOLICITUD Y CONCESION DEL SERVICIO

1.- Las personas interesadas en obtener la prestación de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno presentaran la debida solicitud, conforme al modelo establecido, dirigido al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- **Solicitud según modelo facilitado por los Servicios Sociales.**
- **Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar**
- **Certificado de convivencia**
- **Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia**

- **Certificado médico de la situación física o psíquica del beneficiario, según modelo facilitado por los Servicios Sociales.**

2. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales comprobará los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3. El expediente de concesión de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno, será resuelto mediante resolución motivada por la Alcaldía, previo informe del técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales

4. El informe preceptivo del técnico responsable de los Servicios Sociales será previo a la resolución de la Alcaldía, y contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

El Servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de ILLAS, con las aportaciones de los beneficiarios en concepto de precio público y con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Publicas.

ARTÍCULO 7º.- TIPOS DE SERVICIOS

El Centro rural de Apoyo Diurno ofrecerá como servicios básicos los siguientes:

- **Servicio de Manutención: El Centro Rural de Apoyo Diurno contará con un servicio de manutención para las personas usuarias del Centro, así como, de ser viable por capacidad, para aquellas que solamente soliciten este servicio de comidas.**

- **Servicio de Transporte:** El Centro Rural de Apoyo Diurno tratará de ofrecer un servicio de transporte para el traslado de las personas usuarias desde sus domicilios al centro y viceversa, siempre que esto sea posible.
- **Servicio de Apoyo en Actividades de la Vida Diaria,** definidas éstas como aquellas actividades y tareas cotidianas dirigidas a promover y mantener el bienestar personal y social de la persona usuaria, tales como: Aseo e higiene personal, ayuda en vestido y calzado, seguimiento en tratamientos médicos, ayuda en la movilidad, actividades de ocio, etc

A su vez, estos servicios podrán ser prestados en diferentes modalidades de asistencia:

- **Asistencia continuada:** las personas usuarias acudirán al Centro con una periodicidad diaria de jornada completa en días laborables.
- **Asistencia parcial:** se establecerá previamente qué días o a qué servicios concretos acudirá esa persona al Centro.
- **Asistencia puntual:** la persona acudirá al Centro de forma esporádica y sin continuidad previa petición y consulta de disponibilidad en el Centro de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 8º.- HECHO IMPONIBLE

A.- El Hecho Imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de Tapia de Casariego.

B.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicio el disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno.

ARTICULO 9º.- OBLIGADOS DE PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno.

ARTÍCULO 10º.- EXENCIONES

Podrán quedar exentos de pago aquellos usuarios en los que la prestación de los Servicios se considere preventiva de situaciones extraordinarias de deterioro, tanto personal como social, quedando justificada dicha exención por el Informe motivado según criterios razonados de los Servicios Sociales, con la consiguiente aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 11º.- CUANTÍA DEL PRECIO PUBLICO

El importe del precio público queda fijado para el año 2018 en **13,31 Euros** por servicio completo, incrementándose cada año, según el IPC previsto, o según el criterio de la Corporación Local en ese momento.

No obstante, el servicio puede ser utilizado de manera parcial, abonando un porcentaje en función de la asistencia recibida:

TIPO SERVICIO	IMPORTE
<i>Manutención</i>	6,67 €
<i>Transporte</i>	3,00 €
<i>Apoyo en Actividades Vida Diaria</i>	3,64 €
<i>Servicio completo</i>	13,31 €

No obstante, el servicio puede ser utilizado de manera parcial en función de la asistencia recibida:

TIPO SERVICIO IMPORTE

Manutención 6,67€

Transporte 3,00€

Apoyo en Actividades Vida Diaria 3,64€

Servicio completo 13,31 €

- **El Servicio de manutención se distribuye en: 1,0 € desayuno y 1,0 € merienda y 4,67 € el almuerzo.**

ARTÍCULO 12º.- COBRO.

El pago del precio público se efectuará entre los días uno y diez de cada mes, preferentemente por domiciliación bancaria, o mediante ingreso directo a favor del Ayuntamiento de ILLAS, en cualquier entidad bancaria de la localidad, una vez emitidos los recibos correspondientes al mes vencido.

ARTÍCULO 13º.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- **A petición del usuario**
- **Por desaparición de las causas que motivaron su concesión**
- **Por falseamiento de los datos e información aportados por el petitionerario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación**
- **Por falta de respeto reiterado al personal trabajador del Centro, así como al resto de personas usuarias del mismo, ocasionando reiterados problemas de convivencia.**
- **Por empeoramiento de la persona usuaria requiriendo un nivel de atención más intenso que no se pueda ofrecer desde el propio centro.**
- **Por falta de pago del precio público en la fecha señalada en el artículo 12, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo**
- **Por fallecimiento del usuario**

- **Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.**

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado en Asturias y de la Provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE APROBADA POR EL PLENO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 289 DE FECHA 20-12-2011.

MODIFICADA POR EL PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2012 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 290 DE FECHA 17-12-2012.

MODIFICADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA DE ILLAS EN SU SESIÓN DE FECHA 19-07-2018.